

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado  
Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: RESPONDE SOLICITUD DE DEJAR A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO UN VEHICULO AUTOMOTOR AFECTADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00027-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068200706044 E.D Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: FRANKLIN ROJAS ÁLVAREZ C.C. 13.492.162, RAMIRO ANTONIO PICÓN PÉREZ C.C. 88.241.813, JENNY VIVIANA DURÁN ROJAS C.C. 37.441.550, CARLOS AUGUSTO ARDILA MENESES C.C. 91.245.100, y como terceros de buena fe exentos de culpa ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, JORGE JÁCOME SAGRA C.C. 17.086.118, BANCOLOMBIA S.A., MEYER MOTORS NIT: 19237446-9.

BIENES OBJETOS DE EXT: \*INMUEBLES identificados con Folios de Matrícula 260-413, 260-414, 260-415, 260-416, 260-3570, 260-274081, 260-274082, 260-240439, 260-264810, 50N-20701853, MUEBLES sometidos a registro \*VEHICULOS de PLACAS No. IXM-509, DYM-073, STA-549, TJO-390, TTR-463, TTR-811, TTS-109, TTS-110, HRQ-572, MOTOCICLETAS de PLACAS No. FAB-88B, AOB-67E, RTO-27B, APL-16E, APL-15E. \*SOCIEDADES: PROYECCIONES EMPRESARIALES TOPAL S.A.S., REPUBLIK KIDS. \*ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EL TIZÓN DEL GORDO

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial allegado vía email a las 15:01 horas del 30 de septiembre de 2020, rubricado por el Subintendente **CARLOS ALBERTO CHAMORRO OLIVERA**, de la Subestación de Minca, en el que manifiesta: “dejar a disposición 01 vehículo con las características que más adelante se relacionan, la cual presenta una solicitud de inmovilización por parte de la Fiscalía 39 Delegada D.E.E.D de Cúcuta (Norte de Santander) inscripción medida cautelar Rad 6044 ED, resolución del 29 de enero de 2018 (...) motocicleta Placas RTO—27b”, resulta necesario para la judicatura precisar que carece de cualquier tipo de competencia administrativas para atender la solicitud elevada por el uniformado, conforme se expondrá a continuación.

En efecto, si bien es cierto que el vehículo de placa RTO-27B, marca YAMAHA YW125X, se encuentra afectado con medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía General de la Nación, dentro del proceso de la referencia que cursa en este Despacho, el cual fue avocado desde el 9 de abril de 2018, no es menos cierto que el legislador en la Ley 1708 de 2014 es preciso en señalar que “La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestre de los bienes, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a disposición del citado fondo. En ejercicio de esta facultad, el administrador del Frisco podrá elevar directamente ante el Fiscal o juez según la etapa en que se encuentre el proceso, todas las solicitudes relacionadas con la administración de estos bienes”<sup>1</sup> (Negrita fuera de texto).

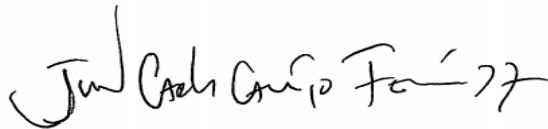
En este contexto, es claro que ley extintiva de dominio no doto al tercero imparcial de facultades dispositivas sobre los bienes que hayan sido afectados con las

<sup>1</sup> Ver Parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014.

medidas cauteles de embargo, secuestro, suspensión del poder dispositivo y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, adoptadas por la Fiscalía General de Nación, por el contrario dispone de manera taxativa que es el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco), el cual es administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., la entidad encargada de cumplir con el fin buscado por el uniformado, por lo que este Despacho no puede atender su solicitud, al carecer de competencia para tal efecto.

En ese entendido el Despacho se abstiene de aceptar lo expuesto por el Subintendente, ordenando que por la Secretaria del Despacho se le ponga de presente lo hasta aquí expuesto, para su mayor entendimiento.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, reading "Juan Carlos Campo Fernández". The signature is written in a cursive style with a large initial "J" and a long horizontal stroke at the end.

**JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ**  
Juez.